

El texto de la primera versión...

2. En procesos sobre responsabilidades de cualquier clase derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y con respeto en todo caso a las reglas de determinación de la contingencia conforme a los artículos 115 y 116 de la Ley General de la Seguridad Social, se presumirá que el accidente laboral o la enfermedad profesional tienen su causa en la omisión total o parcial de medidas de prevención de riesgos para la seguridad y salud y corresponderá al empresario, como deudor de seguridad con obligación de garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, o a sus agentes o a las personas concurrentes en la producción del resultado lesivo, o a los aseguradores de éstos, probar la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir y evitar el riesgo, incluida la protección del trabajador frente a su propia imprudencia, así como la concurrencia de cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad, sin que pueda apreciarse como elemento exonerador a estos efectos la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.



...y el de la segunda

2. En procesos sobre responsabilidades de cualquier clase derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y con respeto en todo caso a las reglas de determinación de la contingencia conforme a los artículos 115 y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se presumirá que el accidente laboral o la enfermedad profesional tienen su causa en la omisión total o parcial de medidas de prevención de riesgos para la seguridad y salud y corresponderá al deudor de seguridad con obligación de garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, o las personas concurrentes en la producción del resultado lesivo, probar la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir y evitar el riesgo, así como la concurrencia de cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad, sin que pueda apreciarse como elemento exonerador a estos efectos la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.

Justicia recula in extremis la ley de procedimiento laboral

NUEVO ANTEPROYECTO/ La última versión del texto elimina la obligación de que las empresas deben pagar por las "imprudencias" de los trabajadores.

M. Tejo. Madrid

La maquinaria del Ministerio de Justicia se ha puesto a trabajar a marchas forzadas. La misión: elaborar un nuevo anteproyecto de reforma de la ley de procedimiento laboral, al que ha tenido acceso este diario, para borrar del mapa los osados preceptos de la anterior versión, cuyos efectos escaparon del control del propio titular, Francisco Caamaño, informado al respecto por la prensa, según relatan fuentes internas del Ministerio.

El pasado 31 de agosto, EXPANSIÓN adelantó la propuesta de Justicia para dar una vuelta de tuerca a las reglas que rigen los litigios en materia laboral. Aquel documento -al que ya se refirió la vicepresidenta De la Vega en el Consejo de Ministros del 15 de agosto- recogía un polémico artículo -el 96-, ahora sustancialmente dulcificado.

El artículo cargaba a las empresas la responsabilidad de responder ante un accidente laboral o enfermedad profesional, aun habiéndose originado por la propia "imprudencia" del trabajador.

Al leer tal precepto, los abogados laboralistas reaccionaron echándose las manos en la cabeza. Habitualmente, el juez falla a favor del trabajador cuando se trata de dirimir

responsabilidades ante un siniestro ocurrido bajo el techo de la compañía. Esto ocurre porque, generalmente, los jueces entienden que la parte contratante no ha cuidado al dedillo las normas de prevención de riesgos laborales.

Pero la redacción de Justicia iba más allá, al entender que, sistemáticamente, un accidente siempre está provocado por el descontrol del empresario, al que se le encargaba la tarea de estar en alerta de los fallos cometidos en primera persona por el empleado.

Finalmente, Justicia ha rectificado ese texto (ver ilustración superior). Así, donde en un principio se recogía que "corresponderá al empresario

[...] o a sus agentes o a las personas concurrentes en la producción del resultado lesivo, o a los aseguradores de éstos probar la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir y evitar el riesgo, incluida la protección del trabajador frente a su propia imprudencia", ahora se lee una nueva versión: "Corresponderá al deudor de seguridad con obligación de garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores [...] probar la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir y evitar el riesgo".

No sólo se quita la alusión explícita a la empresa, sino que se evita eludir expresamente a las aseguradoras que,

en la anterior redacción, se incluían como responsables indirectas del daño provocado y que, en la práctica, deberían indemnizar o compensar al trabajador por los daños y perjuicios supuestamente provocados.

Lo que se queda igual

Por otro lado, se ha mantenido, por razones de técnica jurídica, la posibilidad de que la víctima de un atentado contra un derecho fundamental -un capítulo amplio que incluye, entre otros, el acoso laboral- pueda denunciar sólo al empresario, sin tener que demandar simultáneamente al autor del delito.

Los jueces de lo social defienden que se trata de ofrecer más garantías a la víctima. En la práctica, este salvoconducto mete a la empresa en pleitos, tenga o no que ver con el acoso en cuestión.

La legalidad sobre este asunto se puso en entredicho, ya que el Tribunal Supremo dictó en 2008 que ante un conflicto de esta índole había obligación de demanda también contra el hostigador.

Caamaño se apresura a tapar el 'desliz'

El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, se ha visto obligado a hacer un paréntesis en sus trabajos sobre la Ley de Libertad Religiosa, una norma pensada para "avanzar en la neutralidad del Estado", para intentar "taponar" la polémica suscitada alrededor del anteproyecto que regula la reforma del procedimiento laboral y que impone "deberes desproporcionados" al empresario, según sintetizan los juristas consultados. El titular del Departamento ha encargado redactar un nuevo borrador, que se presentará en sociedad hoy mismo. En concreto, el Ministerio ha convocado para hoy una "reunión con el Secretario de Estado de Justicia, Juan Carlos Campo", en la que informará con detalle del nuevo anteproyecto, al que ha tenido acceso EXPANSIÓN. Esta peculiar convocatoria es cuanto menos sorprendente por que el texto ni siquiera ha pasado el filtro del Consejo de Ministros.

BROTOS SECOS/ EL ÍNDICE DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL RETROCEDE UN 1,6% EN JULIO.

La industria retrasa la salida de la crisis

ANÁLISIS por Calixto Rivero

Las estadísticas comienzan a despejar las incógnitas sobre la evolución de la economía española en el corto plazo. Sin embargo, la solución al principal problema al que se enfrenta el país sigue teniendo signo negativo. Los indicadores adelantados -como la recaída de la producción industrial que dio ayer a conocer el Instituto Nacional de Estadística (INE)- empiezan a apuntalar las previsiones que los analistas privados manejan desde hace meses, pero que la vicepresidenta económica, Elena Salgado, insiste en negar. Si no se produce un claro repunte de la coyuntura en septiembre, el Producto Interior Bruto (PIB) podría sufrir una recaída en el tercer trimestre de 2010, lo que despierta de nuevo los temores acerca de una doble recesión en España.

El Índice de Producción Industrial (IPI), una estadística que suelen utilizar los economistas como termómetro para evaluar la salud de la actividad a seis meses vista, retrocedió un 1,6% en julio en comparación con el mismo periodo del año anterior, según los datos que difundió ayer el INE. Este descenso cobra especial relevancia porque se produce después de cuatro meses consecutivos de avances. Por ello, el balance de los siete primeros meses del año es levemente positivo: la producción creció un 1,4% entre enero y julio en comparación con el mismo periodo del año anterior. Pero la

Algunos expertos ya no descartan que España vaya a entrar en recesión en el segundo semestre

mejora es todavía anémica, ya que las cifras actuales todavía se comparan con las registradas en 2009, un año en el que se registró la mayor caída de la actividad de las últimas cuatro décadas. El leve repunte acumulado de la

producción de las fábricas pierde consistencia si se recuerda que en los primeros siete meses del año pasado la actividad de la industria se desplomó un 20,8%.

En julio, el farolillo rojo fue la producción de bienes de equipo, que es definida por los expertos como el pilar de la inversión. Según el INE, la fabricación de este tipo de productos sufrió un descenso del 6% en términos interanuales, fundamentalmente por las bajadas en la fabricación de elementos metálicos para la construcción y de maquinaria de uso general. Sin embargo, no es la única partida que retrocede: la producción de bienes de consumo cayó en julio un 5,4%, y la de bienes de consumo no duraderos retrocedió un 1,8%.

El economista jefe del servicio de estudios de Caixa Catalunya, Xavier Segura, confirma que el leve repunte de la actividad registrado en los primeros seis meses del año no será sostenible en la segunda mitad de 2010. "Estos datos parece que confirman que la recuperación registrada hasta ahora será difícilmente sostenible en el tercer y en el cuarto trimestre", apunta. "Hay otros datos coyunturales que van apareciendo que confirman esta idea", remacha. Por su parte, el analista de Citi, José Luis Martínez, vislumbra en los datos de producción industrial una "fuerte desaceleración".

MENOS ACTIVIDAD

Índice de producción industrial. Variación anual, en porcentaje.



ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL 2009 2010 Fuente: INE Expansión

Expansion.com

Consulte los dos anteproyectos de Justicia en www.expansion.com